

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

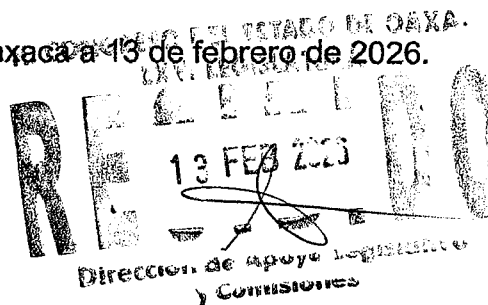
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Oficio número: HCEO/LXVI/CPFAM/008/2026

Asunto: EL QUE SE INDICA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de febrero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



El que suscribe, diputado Adán José Maciel Sosa, con el carácter de presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción XVI, 66, 72, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso, por medio del presente, le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el siguiente dictamen, en los términos de los documentos anexos.

1	Decreto por el cual se reforma la Fracción VI del apartado E del artículo 43, la Fracción XXXIV del artículo 68, el Artículo 126 SEPTENDECIES, los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 126 OCTODECIES, Fracción VII y VIII del Artículo 126 VICIES; Se Adicionan las Fracciones de la I a la XI al segundo párrafo del Artículo 126 OCTODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
---	---

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13 FEB 2026
14:25

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Eunice Olguera

ATENTAMENTE



DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES





LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 27 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CONTIENE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 68, EL ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 126 OCTODECIES, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 126 VICIES, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DE LA I A LA XI EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO OCTODECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 25 de Marzo de 2025, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto suscrita por la diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, por el que se reforma la Fracción VI del apartado E del artículo 43, la Fracción XXXIV del artículo 68, el Artículo 126

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEPTENDECIES, los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 126 OCTODECIES, Fracción VII y VIII del Artículo 126 VICIES; Se Adicionan las Fracciones de la I a la XI al segundo párrafo del Artículo 126 OCTODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./702/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 27 del índice de dicha Comisión.

3.- El y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, en la cual exponen las consideraciones siguientes:

"El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra y resalta la importancia del Derecho a la información, es el estado quien está obligado a asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a la información, un ejercicio crucial



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

para el logro de una sociedad democrática y transparente, pues un ciudadano informado incrementa su participación activa en los asuntos públicos, como lo es la obra pública.

Por su parte, conforme a lo marcado por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición...), los servidores deben respetar y garantizar el derecho de petición, de los ciudadanos. Tal derecho los faculta para recibir toda la información de carácter pública, es un mecanismo esencial para fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En ese sentido, el gobierno municipal dentro del Estado de Oaxaca debe fomentar las bases para el logro de una participación de carácter democrática inclusiva, donde la ciudadanía se involucre en la realización de propuestas, que busquen satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, toda obra pública llevará el sello de la ciudadanía, donde se consagre el trabajo adyacente, con objetivos claros hacia una sociedad más justa y equitativa.

De lo que confiere a la planificación y los programas de desarrollo municipales son cruciales para el progreso sostenido de las comunidades. Permite asignar el recurso de manera óptima, evitando desperdicios y asegurando que se utilicen donde más se necesitan. Tal proceso estructurado impulsa sectores clave de la economía, generan empleo y mejoran la infraestructura, lo que conduce a un crecimiento económico sostenible. De lo anterior los programas de desarrollo deben enfocarse en áreas y grupos desfavorecidos, promoviendo la equidad y mejorando la calidad de vida de todas las personas, lo anterior fundado en el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo..."

En consecuencia, una administración eficaz y transparente, fortalece las instituciones y la confianza pública a través de la implementación de programas en áreas como educación, salud y vivienda, se logra un impacto positivo en el bienestar de la población.

Por lo anterior, el origen de la contraloría en México se halla, al igual que en otros países, en la necesidad de crear órganos con la suficiente autoridad e independencia para vigilar y fiscalizar el correcto manejo de los fondos públicos en el país, haciendo frente a aquellas instituciones, grupos, personas o individuos que manejaban o buscaban manejar total o parcialmente la recaudación y distribución de los recursos públicos sin ningún tipo de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

control gubernamental o ciudadano que evitara su dispendio, robo o desvío, es decir, sin nada ni nadie que les impidiera incurrir en actos o prácticas de corrupción desde los tres órdenes de gobierno de nuestro país.

Es ahí donde nace la esencia del Comité de Contraloría Social, el cual es una organización ciudadana elegida democráticamente en la Asamblea Comunitaria de su municipio. Su función principal es vigilar, verificar y dar seguimiento a las obras, programas sociales, proyectos y acciones realizadas con recursos públicos, ya sean federales, estatales o municipales. Estos comités aseguran que los recursos se utilicen de manera transparente y eficiente, y que los beneficios lleguen a la comunidad de manera justa y equitativa.

En el estado de Oaxaca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el numeral 47, faculta a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. Participar a través del programa de la Contraloría Social, para la correcta aplicación de los recursos provenientes de los programas estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;*

La Contraloría Social, tiene como función principal asegurar que los recursos provenientes de programas estatales y aquellos coordinados con la federación se utilicen correctamente de acuerdo con sus normas operativas.

En cuanto a las obligaciones de las autoridades municipales, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, la parte referente a la implementación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal destaca los siguientes:

- I. Los municipios deben hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.*
- II. Los municipios deben promover la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.*



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- III. Los municipios deben informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.*
- IV. Los municipios deben publicar trimestralmente en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de los Fondos de Aportaciones, las publicaciones deben contener: La información del contrato bajo el cual se celebra; informes trimestrales de los avances físico y financiero; evidencias de conclusión, e indicadores de desempeño.*

Así entonces, es responsabilidad de los Ayuntamientos la conformación de la contraloría interna municipal. A partir de ello, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 43 establece como atribuciones del Ayuntamiento:

VI.- Promover e instalar los Comités de Contraloría Social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley;

A partir de las legislaciones como éstas, hoy en día ninguno de los tres niveles de gobierno reconocidos oficialmente en México está eximido de supervisión o vigilancia por algún órgano de control con fines de fiscalización, transparencia o rendición de cuentas, y en el caso de Oaxaca, la contraloría se ha extendido a una supervisión o vigilancia ciudadana de las obras públicas, estatales y municipales, mediante la promoción y constitución de comités de contraloría social.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, de los 570 municipios que integran nuestra entidad, en 2024 se conformaron 565 comités de contraloría social, uno por cada municipio, es decir, que solamente cinco ayuntamientos no lograron conformar su comité debido a causas o problemas de carácter local, sin embargo, en el caso de los demás municipios, la conformación de estos comités transcurrió sin inconvenientes y con base en lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 126 (Sección Primera de los Comités de Contraloría Social), es decir, que la elección de las y los miembros de cada comité fue hecha de manera democrática con la participación de aquellas y aquellos ciudadanos que se benefician directa o indirectamente de la obra en cuestión:

Artículo 126 OCTODECIES.- Los comités de contraloría social estarán intergados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

Por lo dispuesto, el ARTÍCULO 126 VICIES dota a los comités de contraloría social de las siguientes facultades:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. *Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;*
- II. *Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión en la ejecución de la obra;*
- III. *Requerir al Ayuntamiento toda la documentación inherente y necesaria de los expedientes técnicos de las obras y demás información necesaria para la realización de su función;*
Los integrantes de los Ayuntamientos están obligados a atender los requerimientos de información que le realicen los comités de contraloría social; en caso de incumplimiento o negativa a un requerimiento se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente y serán objeto de sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- IV. *Hacer visitar de inspección y llevar registro de sus resultados;*
- V. *Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;*
- VI. *Hacer del conocimiento de las autoridades correspondiente las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;*
- VII. *Integrar un archivo con la documentación que se deriva de la supervisión de las obras;*
- VIII. *Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y*
- IX. *Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.*

A partir de estas disposiciones, se establece que los Comités de Contraloría Social son los responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal, así como la ejecución y el correcto manejo de los programas públicos estatales. Esto implica que las autoridades que llevan a cabo las obras deben proporcionar a estos comités información detallada sobre las características físicas y financieras de este proyecto, del mismo modo, tanto autoridades municipales como estatales, están obligados a facilitarles el acceso a la información necesaria para que puedan realizar su trabajo de manera efectiva y eficiente.

Así mismo, la Ley establece que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deben capacitar a los Comités de Contraloría Social para que puedan ejercer sus funciones de manera adecuada. Esto sugiere que se busca fortalecer la capacidad de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

estos comités para realizar una supervisión efectiva y promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la obra pública.

Es importante reiterar que estas disposiciones en la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca están respaldadas y fundamentadas por un marco normativo constitucional, tanto federal como estatal, específicamente en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin embargo, aún cuando estas legislaciones han provisto de toso los elementos jurídicos para el óptimo desarrollo y desempeño de la Contraloría en todo el país, la realidad es que la percepción de la corrupción y/o falta de transparencia en la administración pública mexicana sigue manteniéndose en niveles bastante altos hasta el año 2024, esto según el último informe de la Organización Transparencia Internacional:

En 2024, México obtuvo una calificación de 26 puntos de 100 posibles. La escala de Índice de Percepción de la Corrupción va de cero, la peor evaluación de un país, a 100, la mejor calificación posible. Con 26 puntos, México se ubica en la posición 140 de 180 países evaluados.

Los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2024 confirman el mandato de la sociedad mexicana: el gobierno debe enfrentar con maor eficacia la corrupción en México. De acuerdo con el INEGI, en 2023, 83% de las personas consideraron que la corrupción en México sigue siendo un problema #frecuente o muy frecuente". El INEGI informó también que a 6 de cada 10 mexicanas y mexicanos fueron víctimas de corrupción o extorsión policial en 2023.

En el caso de Oaxaca durante 2023 (último año en que se realizó la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI) la situación es todavía más apremiante, ya que la percepción de la corrupción a nivel de la entidad federativa es mayor a la media nacional, lo mismo que las tasas de prevalencia e incidencia de corrupción por cada 100,000 habitantes, lo cual ubica a Oaxaca entre los diez estados con mayores problemas de corrupción en todo México.

Como se puede observar en las estadísticas presentadas por el INEGI en 2023, aún cuando Oaxaca cuenta con la legislación necesaria para hacer frente a diferentes problemas en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción en general, la ciudadanía sigue percibiendo a nivel local un rezago de lucha anti-corrupción y esto en buena medida se debe a que no se han hecho las modificaciones pertinentes en el marco jurídico de los órganos de control que rigen en diferentes rubros de la administración pública local, y que en el caso de la obra pública estatal y municipal, así como de los programas sociales del estado de Oaxaca, es un



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

problema que se refleja en el alcance limitado o parcial del trabajo que realizan los comités de contraloría social para la supervisión y vigilancia de la obra pública local.

De lo anterior, es indispensable que para garantizar el buen desempeño de los comités de contraloría social se evite en todo momento la posible aparición de conflictos de interés, entendiéndose como "La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios", según la definición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas decretadas en 2016. Para evocar este tipo de situación es fundamental que la elección de los comités de contraloría social sean el resultado de una verdadera elección ciudadana, no siendo designados, recomendados o impuestos por miembros del ayuntamiento municipal.

Por otro lado, para garantizar la difusión y publicidad de los informes de resultados del desempeño de los comités de contraloría social, es importante señalar que el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca establece la obligación de todos los Ayuntamientos de contar con los medios necesarios para realizar la publicación oficial de sus determinaciones. Específicamente en observancia del párrafo segundo del artículo mencionado establece el deber de los ayuntamientos de contar con un Estrado "para fijar todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, así como cualquier otro documento que determinen el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o Jurisdiccional Competente". De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, el Estrado se deberá colocar "en las instalaciones del palacio municipal con un espacio visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad". En ese sentido con el objetivo de garantizar la máxima publicidad sobre las obras y las acciones realizadas por el gobierno municipal, el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca establece la obligatoriedad de los Ayuntamientos de publicar trimestralmente en su página de internet las obras financiadas con los recursos del Fondo de Aportaciones. Sin embargo, es notorio que algunas autoridades no acatan tal disposición a lo que se suma que algunos municipios no cuentan con páginas oficiales de internet, en este sentido se hace necesario legislar la obligatoriedad de publicar trimestralmente la información de las obras en los estrados municipales. La importancia de lo anterior radica en el hecho de que los recursos del Fondo de Aportaciones pretenden impactar directamente a sectores de la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa y mejoramiento de vivienda entre otros.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Así también, es importante señalar que, entre las modificaciones pendientes al marco jurídico vigente en materia de contraloría, la paridad sigue estando rezagada desde lo legalmente mandado para la conformación de los comités de contraloría social.

A pesar de que en el estado de Oaxaca se ha logrado que el 85% de los 570 municipios del estado de Oaxaca se acrediten con al menos una integrante del género femenino en 2024, dentro de la Ley Orgánica Municipal no es obligatorio el principio de paridad de género. De acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Honbestida, Transparencia y Función Pública, de los 490 comités de contraloría conformados por una mujer o más en 2024, hay 14 que son conformados únicamente por mujeres y todos ellos han cumplido en tiempo y forma con su encargo en la contraloría social.

Con base en lo anterior, es importante recordar que desde 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de los Estados Unidos Mexicanos, señaló como obligatorio el orientar la paridad de género en todos los ámbitos de la vida pública del país:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

A partir de esta normativa, nuestra entidad decretó en 2009 la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, misma que en la Fracción XVII del artículo 5 establece la paridad de género como un "principio constitucional":

XVII. Paridad de Género: Principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas para cargos de elección popular, los nombramientos y en el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público,

Por lo anterior, se fundamenta la obligación y responsabilidad de los Ayuntamientos municipales en procurar y promover siempre la paridad de género, un aspecto que se manifiesta para efectos de participación política y ciudadana en el capítulo Tercero referente a los Ayuntamientos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca:

Artículo 12.- *Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:*



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I.

II.

III.

IV. *Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.*

Por todo lo anterior, se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca y a la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca:

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca	
Texto vigente:	Texto propuesto:
Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A... B... C... D... E. En materia de fiscalización, transparencia y de gobierno abierto. I... a la V... VI.- Promover e instalar los Comités de Contraloría Social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley;	Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A... B... C... D... E. En materia de fiscalización, transparencia y de gobierno abierto. I... a la V... VI.- Promover e instalar los Comités de Contraloría Social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley. El Ayuntamiento está obligado a garantizar que todos los miembros del Comité de Contraloría Social sean capacitados por las instancias competentes, así mismo deberá brindar las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones.
Artículo 68.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I... a la XXXIII...	Artículo 68.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I... a la XXXIII...



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XXXIV.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;

Capítulo IV
De la Hacienda Pública Municipal.

Capítulo IV BIS
Del Órgano Interno de Control Municipal

Sección Primera
De los Comités de Contraloría Social

Artículo 126 SEPTENDECIES.- Los Ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública federal, estatal y municipal.

Artículo 126 OCTODECIES.- Los comités de de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera Democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes del comité las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales.

XXXIV.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de Contraloría Social, los cuales habrán de crearse **durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;**

Capítulo IV
De la Hacienda Pública Municipal.

Capítulo IV BIS
Del Órgano Interno de Control Municipal

Sección Primera
De los Comités de Contraloría Social

Artículo 126 SEPTENDECIES.- Los Ayuntamientos **están obligados a la difusión, promoción y conformación** de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública federal, estatal y municipal.

Artículo 126 OCTODECIES.- Los comités de de contraloría social estarán integrados por tres **personas ciudadanas** del Municipio, **debiendo aplicar sin excepción, el principio de paridad de género, quienes serán electas y electos** los cuales serán electos mediante asamblea general de manera **Democrática**, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

El cargo de integrante del comité será honorífico y **deberá cumplir los siguientes requisitos:**

I.- **Tener 18 años cumplidos.**

MS
9
+



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II.- Ser vecino, avecindado, habitante o residente de la comunidad, en ejercicio de sus derechos.

III.- Ser electo con criterios de paridad de género, igualdad e inclusión por la asamblea.

IV.- No desempeñar empleo, cargo o comisión pública dentro del gobierno federal, estatal o municipal.

V.- No ser agente municipal, agente de policía representante de núcleo rural, representante de barrio, colonia o fraccionamiento del municipio en cuestión.

VI.- No ser dirigente de organización política o religiosa.

VII.- No ser familiar en primer o segundo grado, cónyuge, conviviente o concubino de algún integrante del cabildo.

VIII.- No haber sido nombrado en sesión de cabildo.

IX.- No ser o haber sido contratista, asesor o proveedor de bienes o servicios del Municipio y/o Gobierno del Estado, en el año inmediato anterior a su elección en el cargo.

X.- No haber sido inhabilitado mediante Sentencia Judicial, por el Órgano de Control Federal, por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por el Órgano Interno de Control Municipal o en su caso por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, Y;

XI.- Los demás previstos en los lineamientos para la promoción, integración, acreditación y funcionamiento de la contraloría social en el estado de Oaxaca.

...

Artículo 126 VICIES.- Los Comités de Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I... a la VI...

VII.- Integrar un archivo con la documentación que se integre de la supervisión de las obras;

VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y

IX...

Artículo 126 VICIES.- Los Comités de Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:

I... a la VI...

VII.- Integrar y entregar trimestralmente un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, debiendo informar el resultado del desempeño de sus funciones y entregar a los beneficiarios el reporte de los informes trimestrales de la obra o acción que corresponda;

IX...

CUARTO. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- El y las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales coinciden plenamente en la relevancia de los comités de contraloría social, pues la democracia no solo se traduce a la emisión del voto el día de la jornada electoral o de la asamblea comunitaria para la elección de sus autoridades; esta participación ciudadana puede manifestarse de igual forma en la asistencia a las reuniones públicas, participación en asociaciones civiles, a través de la firma de peticiones a la autoridad o la colaboración en proyectos comunitarios. Dicha participación de los gobernados en la vida pública de las comunidades es fundamental para fortalecer la democracia y garantizar que las decisiones de la autoridad atiendan las necesidades y aspiraciones reales y legítimas de la ciudadanía.

Uno de los grandes retos para lograr la intervención de los ciudadanos en la vida pública es disminuir la apatía, la desconfianza en las instituciones y en muchas ocasiones la falta de acceso a la información; esto puede lograrse con de la participación más activa de los ciudadanos en la vida pública mediante los comités de contraloría social, que son figuras eminentemente ciudadanas cuya principal función es intervenir como un ente observador de la obra pública, cuyos integrantes deberán ser totalmente ajenos a la autoridad municipal, lo cual resulta fundamental para que esté en condición de ser garante de la transparencia y la correcta aplicación de los recursos públicos en obras y programas sociales.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A nivel nacional, los comités de contraloría social son grupos de ciudadanos que vigilan la correcta aplicación de programas sociales, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Estos comités han tenido avances significativos en su operación, incluyendo un aumento en la participación ciudadana y la prevención de actos de corrupción, pero aún existen retos que deben abordarse para consolidar su impacto y garantizar una gestión pública más transparente y eficiente.

En relación a la iniciativa que nos ocupa, esta comisión considera que si bien el artículo 126 UNVICIES en su párrafo Tercero, ya establece que *"...la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones."*; es importante que el propio Ayuntamiento tenga mayor responsabilidad en cuanto a la capacitación de los ciudadanos que integrarán estos comités, ya que en muchos de los casos no cuentan ni con el perfil ni los conocimientos necesarios para cumplir con el encargo que la asamblea les confiere, por lo que no basta con que les proporcionen la información relacionada con la obra a realizarse, sino se tiene un conocimiento técnico de las implicaciones del mismo; en tal sentido, esta comisión considera adecuado que sea la propia autoridad observada quien tenga también la responsabilidad de garantizar que dichas secretarías capaciten a los ciudadanos, en los términos de la iniciativa en la **fracción VI del párrafo E del artículo 43** de la Ley Orgánica Municipal.

La legislación vigente señala en su **artículo 68 fracción XXXIV**, que los Comités de Contraloría Social deberán crearse durante el primer año de ejercicio, sin embargo, la iniciativa que nos ocupa propone que dicha temporalidad sea reducida al primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; no obstante, de aprobarse en los términos planteados, esta comisión considera que se corre el riesgo de que quede en letra muerta en virtud de que al inicio de las administraciones en muchos de los municipios no se cuenta con la experiencia suficiente para desahogar todos los temas inmediatos, como lo son el Plan Municipal de Desarrollo, el Bando de Policía y Gobierno o la apertura de cuentas del ayuntamiento para que les sean otorgados los recursos que le corresponden al ejercicio fiscal, entre otros; esto significa que, en tanto los ayuntamientos no determinen cuál será la obra pública que habrá de ejecutarse no es posible llevar a cabo la integración de los comités de contraloría social que habrán de supervisar dichas obras, por lo tanto, si bien es cierto esta Comisión está consciente que el plazo que contempla



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la legislación vigente es excesivo, también considera apropiado que el plazo para la integración de los comités debe ser mayor al propuesto, esto es, a fin de brindar a la autoridad municipal de un margen suficiente para el cumplimiento de los plazos y estar en condición de realizar la integración de estos órganos ciudadanos de forma adecuada y con las formalidades necesarias dada la relevancia que significan para la transparencia y vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en el municipio.

En relación a la propuesta de reforma al **artículo 126 SEPTENDECIES**, esta Comisión considera la **viable**; esto es, la legislación vigente señala que los Ayuntamientos deberán **promover** dicha constitución, sin embargo, la iniciativa contempla que sean responsables de la **difusión, Promoción y conformación**, lo cual fortalecerá el proceso de integración de dichos órganos ciudadanos, toda vez que la autoridad municipal estará obligada a dar a conocer a los beneficiarios cuáles son las obras que se desarrollarán, generar interés en los ciudadanos y motivar su participación en la asamblea a fin de que surjan interesados en ser parte de dichos comités, ejerciendo así su derecho a supervisar el correcto desarrollo de los trabajos a realizarse y la correcta aplicación de los recursos. Es decir, la autoridad municipal deberá generar acciones tendientes a informar ampliamente a los ciudadanos respecto a las obras que habrán de ejecutarse, aunado a qué, deberá hacerles de conocimiento su derecho a intervenir activamente en la vida pública de su comunidad a través de los Comités de Contraloría Social que buscan fortalecer la transparencia en el uso de los recursos públicos.

La iniciativa de la promovente respecto al **Primer Párrafo del artículo 126 OCTODECIES**, contempla tres modificaciones al texto legal, mismas que consisten en las siguientes:

- En principio plantea la sustitución de la palabra "ciudadanos" por "personas ciudadanas". Esta Comisión considera viable la propuesta ya que implica un enfoque más inclusivo y respetuoso, lo cual refleja el compromiso de esta legislatura con la igualdad y la justicia social, evitando connotaciones que puedan ser percibidas como excluyentes o discriminatorias, por lo que se da un paso más al respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.
- En segundo término, se propone incluir en el texto legal la aplicación obligatoria del principio de paridad de género en la elección de las personas que integrarán los comités de contraloría social, mismo que se encuentra contemplado a nivel local en la fracción XVII del artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: XVII. Paridad de Género:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas para cargos de elección popular, los nombramientos y en el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público.

No pasa desapercibida para esta Comisión, la importancia del respeto a este principio en todas las áreas de la administración pública en los tres niveles de gobierno, pues han sido logros y avances que han costado años de lucha por parte de las mujeres en todo el país. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es materialmente imposible que se pueda alcanzar de forma estricta la paridad en la integración de los citados comités ya que conforme lo establece el texto vigente y la propia iniciativa en estudio, estos se integran por tres personas; Sin embargo, consideramos que puede flexibilizarse el sentido de la paridad si el comité se integra por al menos una persona del sexo opuesto, evitando así que se integren comités con personas de un mismo sexo. En tal circunstancia, esta comisión considera que pudiera tenerse cumplida la paridad siempre y cuando el comité se integre invariablemente con una persona del sexo opuesto.

- En tercer lugar, se trata de una corrección ortográfica, con la finalidad de suprimir la letra "s" a la palabra "**democráticas**", con lo cual esta Comisión está de acuerdo.

Por cuanto hace al **Segundo Párrafo del artículo 126 OCTODECIES** esta Comisión considera que en lo general es apropiada la propuesta de reforma al enunciar de forma clara y detallada los requisitos que deberá cumplir quien aspire a desempeñar el cargo, manteniéndose su principal característica, ser honorífico; sin embargo, esta Comisión no comparte la viabilidad de la propuesta del contenido de la fracción VIII, que señala: "No haber sido nombrado en sesión de cabildo", en virtud de que en el **Primer Párrafo** del mismo **artículo 126 OCTODECIES**, tanto vigente como en la iniciativa, establece que la elección de los integrantes de los comités de contraloría social será mediante **ASAMBLEA GENERAL**, por lo tanto es innecesario el texto contenido en la fracción VIII de la iniciativa.

QUINTO. Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

El Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción VI del apartado E del artículo 43, la Fracción XXXIV del artículo 68, el Artículo 126 SEPTENDECIES, los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 126 OCTODECIES, las Fracciones VII y VIII del Artículo 126 VICIES; Se Adicionan las Fracciones de la I a la XI al Segundo Párrafo del Artículo 126 OCTODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se Reforma la Fracción VII del artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 68, ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 126 OCTODECIES, FRACCIÓN VII Y VIII DEL ARTÍCULO 126 VICIES; ADICIONANDO LAS FRACCIONES DE LA I A LA XI AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 OCTODECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE. Para quedar de la siguiente manera:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

A...

B...

C...

D...

E. En materia de fiscalización, transparencia y de gobierno abierto.

I... a la V...

VI.- Promover e instalar los Comités de Contraloría Social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley. El Ayuntamiento está obligado a garantizar que todos los miembros del Comité de Contraloría Social sean capacitados por las instancias competentes, así mismo deberá brindar las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones.

F. a la J. ...

Artículo 68.- *El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

I... a la XXXIII...

XXXIV.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;

XXXV y XXXVI ...

Artículo 126 SEPTENDECIES.- *Los Ayuntamientos están obligados a la difusión, promoción y conformación de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública federal, estatal y municipal.*



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 126 OCTODECIES.- *Los comités de de contraloría social estarán integrados por tres personas ciudadanas del Municipio, debiendo aplicar sin excepción, el principio de paridad de género, quienes serán electas y electos mediante asamblea general de manera Democrática, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.*

El cargo de integrante del comité será honorífico y deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Tener 18 años cumplidos.

II.- Ser vecino, vecindado, habitante o residente de la comunidad, en ejercicio de sus derechos.

III.- Ser electo con criterios de paridad de género, igualdad e inclusión por la asamblea.

IV.- No desempeñar empleo, cargo o comisión pública dentro del gobierno federal, estatal o municipal.

V.- No ser agente municipal, agente de policía representante de núcleo rural, representante de barrio, colonia o fraccionamiento del municipio en cuestión.

VI.- No ser dirigente de organización política o religiosa.

VII.- No ser familiar en primer o segundo grado, cónyuge, conviviente o concubino de algún integrante del cabildo.

VIII.- No ser o haber sido contratista, asesor o proveedor de bienes o servicios del Municipio y/o Gobierno del Estado, en el año inmediato anterior a su elección en el cargo.

IX.- No haber sido inhabilitado mediante Sentencia Judicial, por el Órgano de Control Federal, por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por el Órgano Interno de Control Municipal o en su caso por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, y;

X.- Los demás previstos en los lineamientos para la promoción, integración, acreditación y funcionamiento de la contraloría social en el estado de Oaxaca.

...

Artículo 126 VICIES.- *Los Comités de Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:*

I... a la VI...

VII.- Integrar y entregar trimestralmente un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, debiendo informar el resultado del desempeño de sus funciones y entregar a los beneficiarios el reporte de los informes trimestrales de la obra o acción que corresponda;

IX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a diez de febrero de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

PRESIDENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. ELISA SEPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 27 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.